

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022AUTO No.  
Valledupar,

0614

20 DIC 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON NIT. NO. 800.098.911-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

Que en desarrollo de una queja interpuesta el 28 de septiembre de 2020, por Camilo Vence de Luque, en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, con radicación en ventanilla única No. 05143, donde reitera por traslado de competencia, oficio de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual la Comisaria Adolfina Luz Gómez Oñate, jefe Grupo de Protección Ambiental y ecológica PONAL DECES, informa de la problemática ambiental que se viene presentando en la acequia las mercedes sector Barrio Ciudadela 450 años del municipio de Valledupar, exactamente a la altura de la calle 18 F con carrera 36bis parte trasera del Hospital Eduardo Arredondo Daza, donde al parecer se evidenció vertimientos de aguas residuales hacia la acequia, por lo que se ordenó la apertura de la fase de indagación preliminar a través de auto No. 0469 del 18 de noviembre de 2020 y en ella se dispuso la práctica de diligencias en busca de alcanzar información sobre el contenido de lo que se afirma en la denuncia y lo que fácticamente haya ocurrido y ocurra:

Que ordenada inspección técnica oportunamente, se llevó a cabo por los servidores públicos de la Corporación designados. Y del informe correspondiente se destacan los siguientes aspectos:

*“En cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0469 del 18 de noviembre de 2020, el día viernes 20 de noviembre de 2020, se desplazó la comisión integrada por el servidor de Corpocesar ING. YULIS LOPEZ DURAN/ Profesional Ingeniero Ambiental y sanitario, desde la ciudad de Valledupar- Cesar*

*Del Municipio de Valledupar (casco urbano), nos trasladamos hacia la Acequia Las Mercedes, sector del Barrio Ciudadela 450 años del municipio de Valledupar exactamente a la altura de la calle 18 F con carrera 36 Bis parte trasera del Hospital Eduardo Arredondo Daza, llegando al sector pudo evidenciarse la presencia de diferentes puntos de almacenamiento de residuos ordinarios y residuos de poda distribuidos en toda el área generando contaminación en el suelo En medio de la visita pudo evidenciarse, que algunas viviendas situadas a los extremos de la acequia Las Mercedes, presentan tuberías de desagüe de aguas residuales las cuales finalizan en el afluente causando contaminación.*

*De igual manera se evidenciaron cantidades de residuos ordinarios en el interior y en los extremos de la Acequia, donde la mayor parte de estos residuos se encontraban atascados, evitando la fluidez natural del afluente y así mismo, generando contaminación*

*Continuando con el seguimiento, habitantes pertenecientes al sector, manifestaron que estos residuos ordinarios y de poda son depositados en la comunidad de manera irresponsable por los dueños de carros de mulas, y que en ocasiones se les ha divulgado que tal hecho no es aceptable y que pueden ser sancionados, pero estos hacen caso omiso (...)*

Que mediante **Auto 0008 de 28 de enero de 2021**, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con Nit. No. 800.098.911-8, con ocasión a los hallazgos encontrados por los profesionales designados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800098911-8 DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXP: 001-2021.

0614 20 DIC 2023 2

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que por disposición de la **ley 99 de 1993** en su **artículo 65 No. 6** indica que: *"Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

*6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015, indica que existe Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 2811 de 1974, indica en su artículo 35 Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR  
CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800098911-8 DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL EXP: 001-2021.

0614 20 DIC 2023

3

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

Que por su parte el artículo 84 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que así mismo, el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a esta Corporación, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

### III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del municipio de Valledupar, toda vez que la funcionaria designada, realizó Informe de Visita de visita de 25 de noviembre de 2020, en el cual se concluyó que:

*“Que en virtud de todo lo expuesto anteriormente, y una vez realizado el análisis documental y teniendo en cuenta los resultados de la visita de inspección técnica, se considera que ambientalmente la comunidad perteneciente: Acequia Las Mercedes, Sector del Barrio Ciudadela 450 Años del Municipio de Valledupar, exactamente a la altura de Calle 18 F con Carrera 36 Bis parte trasera del Hospital Eduardo Arredondo Daza no ha solventado la situación hasta la fecha; las medidas, obras y actividades encaminadas a prevenir, mitigar y reducir los efectos y/o impactos ocasionados sobre los medios bióticos y abióticos (suelo, hídrico, paisajístico, aire, flora y fauna) de las áreas afectadas son consecuencias de acciones irresponsables realizadas por la comunidad y personas*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800098911-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXP: 001-2021.

0614 20 DIC 2023 4

*ajenas a esta, la cual está generando contaminación al medio ambiente y a la salud humana, por ende, es necesario intervenir de manera inmediata para brindar una pronta solución."*

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

*"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR con número de identificación tributaria no. 800098911-8 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**Cargo Primero:** Por permitir el vertimiento de residuos sólidos dentro y fuera del cauce de la Acequia las Mercedes, la cual se ubica en la Calle 18 F con Carrera 36 Bis detrás del Hospital Eduardo Arredondo Daza vulnerando con esto el **artículo 38 del decreto 2811 de 1974.**

**Cargo Segundo:** Por permitir el vertimiento de Residuos Sólidos contaminantes que alteran de manera negativa al cauce de la Acequia las Mercedes, la cual se ubica en la Calle 18 F con Carrera 36 Bis detrás del Hospital Eduardo Arredondo Daza vulnerando con esto el **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. del decreto 1075 de 2016.**

**Cargo Tercero:** por no cumplir sus *funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables para mantener el cuidado del cauce de la Acequia las Mercedes, en la Calle 18 F*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800098911-8 DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXP: 001-2021.

0614 20 DIC 2023

con Carrera 36 Bis detrás del Hospital Eduardo Arredondo Daza vulnerando con esto el **artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.**

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con Nit. No. 800.098.911-8, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR con número de identificación tributaria no. 800098911-8, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

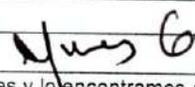
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR con número de identificación tributaria no. 800098911-8, para lo cual, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO**  
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nilson Octavio Tapia Lopez – Profesional de Apoyo / Abogado Contratista	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma		

Expediente: 001-2021